

000002
000001
PANAMA DE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

12

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
conste la Constitución de una compañía de Responsa-
bilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: Uno). Rosa Marianita Campos de Ozeki, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; Dos). Kanji Furuki Iwamura, Japonés, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; Tres) Arturo Batallas Sarmiento, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil
SEGUNDA:- DENOMINACION.- La denominación de la compañía será ~~COMERCIAL-DISTRIBUIDORA-DISQUISA-CIA. LTDA.~~
TERCERA:- OBJETO.- Con la denominación de ~~COMERCIAL-DISTRIBUIDORA DISQUISA CIA. LTDA.~~ se constituye una ~~compañía de Responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto: La Importación,~~ exportación, compra-venta, distribución y comercialización de: Químicos, plásticos, alimentos para animales, vitaminas, parafina, pesticida. CUARTA:- PLAZO.- El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura, en el Registro Mercantil.
QUINTA:- ~~NACIONALIDAD Y DOMICILIO.~~ La Nacionalidad

000003

de la compañía es ecuatoriana y su domicilio es la Ciudad

de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales y agencias

dentro y fuera del País. SEXTA:- CAPITAL.- El capital

social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos

en dos mil participaciones sociales, iguales,

acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una,

las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas

todas y cada una de ellas en un cincuenta por ciento de la siguiente manera: a) Rosa Marianita Campos de

Ozeki, ha suscrito mil quinientas participaciones sociales de un mil sucres cada una, las mismas que han

sido pagadas en un cincuenta por ciento; b) Kanji Furu-

Ki Iwamura, ha suscrito cuatrocientas participaciones sociales de un mil sucres cada una, las mismas que han

sido pagadas en un cincuenta por ciento; c) Arturo Ba-

tallas Sarmiento, ha suscrito cien participaciones sociales de un mil sucres cada una, las mismas que han si-

do pagadas en un cincuenta por ciento. El pago de las

participaciones sociales se ha realizado en numerario

mediante el aporte y transferencia de Un millón de su-

cres en dinero en efectivo, en forma proporcional al nú-

mero de participaciones sociales correspondiente a cada

socio, todo lo cual consta del certificado de cuenta de

Integración de capital que se inserta a la presente Es-

critura. El cincuenta por ciento restante del capital

social de la compañía será pagado en numerario dentro de

los doce meses siguientes a su constitución. SEPTIMA:-

DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Para que los



00000000
socios puedan transferir válidamente sus participacio-

nes a favor de terceros o de otros socios, será neces

rio el consentimiento unánime de los socios que repre-

senten el total del capital social y se observará lo

dispuesto en la Ley de Compañías. OCTAVA:- DE LA AD-

MINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y Administrada por el Presidente, el

Gerente y el Directorio, cuando se organizare; quienes

tendrán las atribuciones que le confiere la Ley y los

presentes Estatutos. [NOVENA:- REPRESENTACION LEGAL.

La representación legal, judicial y extra judicial la

ejercerá el Presidente en todos los negocios y opera-

ciones y también el Gerente, en aquellos negocios y

operaciones cuyo monto sea de hasta CINCO MILLONES DE

SUCRES; Sinembargo a falta de Presidente, el Gerente

lo subrogará incluso en aquellas operaciones cuyo

monto exceden esta suma. DECIMA:- DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de Socios legalmente convocada y reu-

nida es el organismo supremo de la compañía. La Junta

se podrá considerar válidamente constituida para de-

liberar en su primera convocatoria, si los concurren-

tes a ella representan mas del cincuenta por ciento

del Capital social. La Junta General de socios se reu-

nirá en segunda convocatoria, con el número de socios

presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.

Salvo disposoción en contrario de la Ley o de los pre-

sentes estatutos, las resoluciones se tomarán por mayo

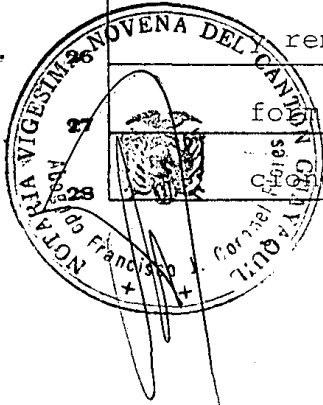
ría absoluta de los socios presentes, los votos en blan

00000004

00000000

co y las abstenciones se sumarán a la mayoría

1 siones ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez
2
3 al año, dentro de los tres meses posteriores a la fina
4 lización del ejercicio económico de la compañía y se-
5 rán convocadas por el Gerente. La convocatoria se ha-
6 rá por carta dirigida a los socios con ocho días de an-
7 ticipación por lo menos; en la sesión deberán tratarse
8 únicamente los puntos determinados en la convocatoria.
9 Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cada
10 vez que fueren convocadas por el Gerente de la Compa-
11 ñía, en la misma forma que para las ordinarias, o cuan-
12 do lo solicitaren a este uno o mas socios que represen-
13 ten por lo menos el diez por ciento del Capital Social.
14 La Junta General se entenderá convocada y quedará váli-
15 damente reunida en cualquier tiempo y lugar del terri-
16 torio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
17 que estén presentes la totalidad de los socios que re-
18 presenten el cien por ciento del capital social pagado
19 y los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción
20 de nulidad. A las sesiones de Junta General los so-
21 cios pueden concurrir personalmente o por medio de re-
22 presentante, en cuyo caso la representación se conferi-
23 rá por escrito o con carácter de especial para cada reu-
24 nión. DECIMA PRIMERA:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-
25 RAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
remover al Presidente y Gerente de la Compañía de con-
formidad con la Ley, así como asignarles sus remunera-
ciones; b) Conocer el Balance General, el estado de la



1 cuenta de pérdidas y- ganancias e informes que repre-

2 sente el Gerente; c) Disponer el reparto de utilidades

3 amortización de participaciones y la creación del fon

4 do de reserva; d) Resolver sobre aumentos y dismi

5 nución del capital de la Compañía y en general todas

6 las que contemple la Ley de Compañías y los presentes

7 estatutos; y e) El organizar cuando a su criterio la

8 compañía lo requiera, un Directorio compuesto de tres

9 miembros, incluidos el Presidente y el Gerente de la

10 Compañía. DECIMA SEGUNDA:- DEL PRESIDENTE.- El Presi

11 dente socio o no de la compañía será elegido por un pe

12 ríodo de tres años y podrá ser reelegido. DECIMA TER

13 CERA:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de

14 la Compañía tendrá la representación legal, judicial

15 y extrajudicial de la misma y tendrá las siguientes a-

16 tribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de

17 las Juntas Generales de Socios; b) firmar los certifi-

18 cados de aportación en unión del Gerente; c) firmar con

19 juntamente con el Gerente-Secretario, las actas de las

20 sesiones; d) Subrogará al Gerente, si este faltare se

21 ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atri-

22 buciones del reemplazado; e) Formar parte en calidad

23 de vocal del Directorio; f) las demás atribuciones que

24 emanen de la Ley de los presentes estatutos o de la

25 Junta General de Socios. DECIMA CUARTA:- DEL GERENTE.

26 El Gerente socio o no de la compañía durará tres años

27 en su cargo y podrá ser reelegido. DECIMA QUINTA:- A-

28 TRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía

00000005

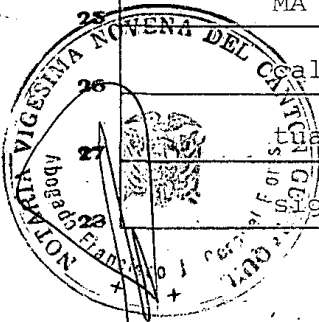
tendrá la representación legal, judicial y extrajudi-

cial de la misma, individual o conjuntamente con el
Presidente hasta por la suma de CINCO MILLONES DE SU-
CRES y sus atribuciones son: a) Administrar la compa-
ña; b) suscribir los certificados de aportación de la
compañía, conjuntamente con el Presidente; c) Llevar
el Libro -de Participaciones y socios de la compañía
d) Preparar los informes y balances y mas cuentas; e)
Ejecutar todo tipo de actos y contratos hasta por la
suma de cinco millones de sucres; f) Subrogar al Pre-
sidente si este faltare, se ausentare o falleciere,
con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado;
g) Formar parte en calidad de vocal del Directorio; h)
En general debe cumplir todo lo establecido en la Ley

de compañías, en los presentes estatutos y toda reso-
lución emanada de la Junta General. DECIMA SEXTA:- DEL

DIRECTORIO.- Se integrará cuando así lo resuelva la
Junta General de Socios, de conformidad con lo estable-
cido en el literal E de la cláusula Décima Primera y
estará integrado por tres vocales dos de los cuales
serán el Presidente y- el Gerente de la compañía, ele-
gidos por la Junta General de Socios por el lapso de
tres años, pudiendo ser reelegidos. Para ser Di-
rector no se requiere ser socio de la compañía. DECI-
MA SEPTIMA.- El Directorio estará presidido por el vo-

cal que resultare elegido de entre sus miembros y ac-
tuará de secretario la persona que para tal cargo de-
signe el Directorio. DECIMA OCTAVA:- El directorio se



reunirá ordinariamente, por lo m enos una vez cada se

mestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el

Presidente o el Gerente, por si o a petición de por

lo menos dos Directores. Para su instalación se re-

querirá la mayoría numérica de la totalidad de sus

miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados

a mayoría simple y constará en actas suscritas por el

Presidente y- Secretario, cada Director tendrá derecho

a un voto. Quien preside la reunión tendrá voto di-

rimente. DECIMA NOVENA.- Son atribuciones y deberes

del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e

instruir al respecto a los administradores de la compa

ña; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer

todos los asuntos que sometan a su consideración cual

quiera de sus miembros. VIGESIMA:- DEL FONDO DE RESER

VA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que

este alcance por lo menos al veinte por ciento del ca-

pital social. En cada anualidad la compañía segrega-

rá, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco

por ciento para este objeto. VIGESIMA PRIMERA:- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y

liquidará por las causales establecidas en la Ley de

Compañías y anticipadamente cuando así lo resuelva la

Junta General de Socios, de conformidad con la Ley. En

estos casos actuará como liquidador el Presidente de

la Compañía. La fiscalización de la compañía estará

a cargo de un comisario que será nombrado por la Junta

General, por el lapso de un año y sus atribuciones se-

00000006

RESOLUCION-NO. 062

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL
LITORAL, ENCARGADO

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo No. 789, de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo No. 663 de 20 de mayo de 1976 y el Decreto Ejecutivo No. 63 de 27 de agosto de 1984 y,

Considerando los Decretos Supremos No. 974, de 30 de junio de 1971 y No. 1875, de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional No. 047 de 25 de marzo de 1987, la solicitud y documentación presentada por el señor Kanji Furuki Yamura; y, el informe favorable # DRIL-IE 070 MICIP, de 26 de marzo de 1987, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVE

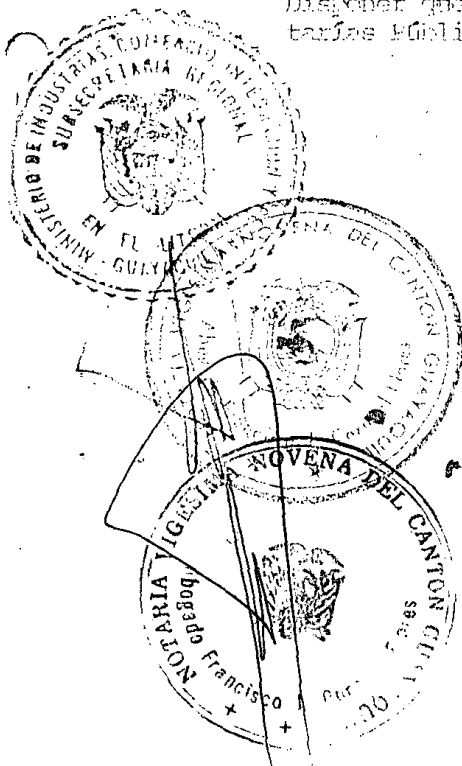
AUTORIZAR al señor KANJI FURUKI YAMURA de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV, concedida el 20 de agosto de 1974 y transferida a su nuevo pasaporte el 15 de julio de 1984, por el Director General de Extranjería, en Quito, y registrado con el # 2-1880-2727, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

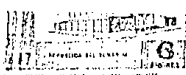
El señor KANJI FURUKI YAMURA, por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El señor KANJI FURUKI YAMURA, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 493 de 16 de julio de 1985, emitido por el señor Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 31 de julio del mismo año.

Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

.../2...





RESOLUCION No 062

000000007

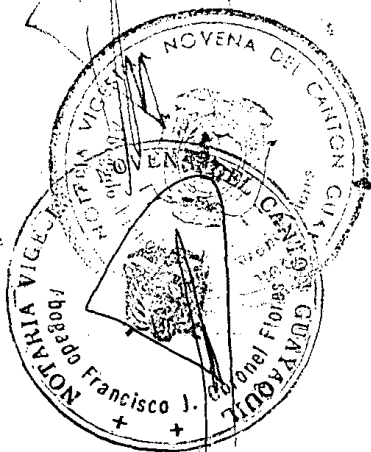
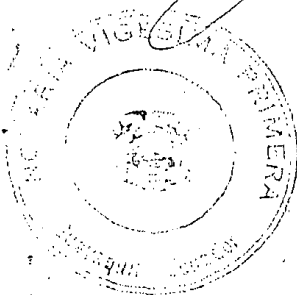
La presente Resolución, deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

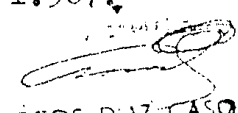
DADO, en Guayaquil, a MAR 27 1987



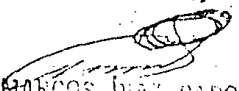
Eng. León Bermeo Pacheco
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL,
ENCARGADO

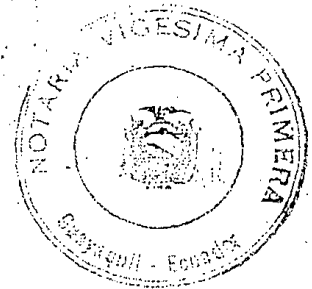


DILIGENCIA: ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE; Notario Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil; En cumplimiento a lo 000000002
pone el Artículo 18 del numeral Segundo de la ley Notarial
vigente; PROTOCOLIZO en el registro de Escrituras Públicas
a mi cargo, la Resolución No.062, otorgada por el Subsecre-
tario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el
Litoral (MICIP) a favor del señor KANJI FURUKI YWANDURA, -
que antecede.- Guayaquil, 1 de Abril de 1.987.-


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero es-
ta SEGUNDA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha
de su protocolización.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





00000009

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación COMERCIAL DISTRIBUIDORA DISQUISA CIA. LTDA.

la cantidad de UN MILLON (1'000.000,00)

suces, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:

ROSA MARIANITA CAMPOS DE OZEKI
KANJI FURUKI IWAMURA
ARTURO BATALLAS SARMIENTO

CANTIDAD:

\$ 750.000,00
200.000,00
50.000,00
\$ 1'000.000,00
=====

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guil, 24 de Febrero.89

Ciudad

fecha

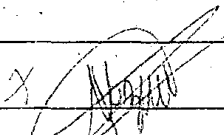
**BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO**

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

00000010

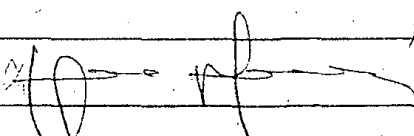
rán las señaladas por la Ley de Compañías. DISPOSICIÓN

TRANSITORIA.- Se autoriza al Abogado Juan Cevallos Alcívar, para que realice todas las diligencias para la constitución de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente Escritura. (firmado) ilegible, Juan Cevallos A., Abogado, Registro número: tres tres nueve cuatro. Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-


ROSA MARIANITA CAMPOS DE OZEKI.

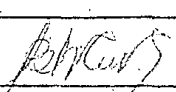
Cédula de Ciud. N: 0900938895

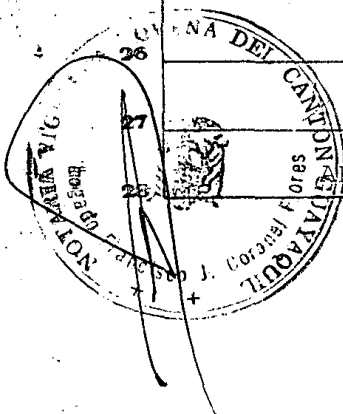
Certif. de Vot. N:


KANJI FURUKI IWAMURA.

Cédula de ident. N: 17-0445732

Certif. de Vot. N:

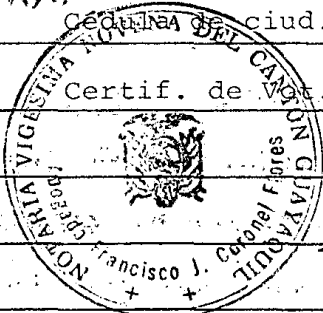

ARTURO BATALLAS SARMIENTO.



02000

Cédula de ciud. N: 12000 P456-2

Certif. de N:

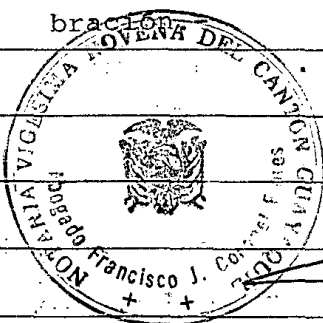
Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fé de e-

llo confiero esta TERCERA COPIA que la firmo y sello

en la Ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su Cele-

bración

Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.-

Siento como tal, que con fecha de hoy tomé nota al mar-

gen de la matriz de trece de Marzo de mil novecientos

ochenta y nueve, la Resolución Número 89-2-2-1-02134

emitida por el señor Abogado CAROL GEIGER FRIEDBERG,

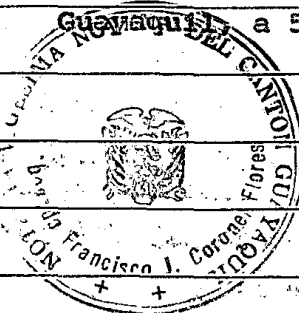
SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA

DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, en la que se aprueba la Cons-

titución de la Compañía a denominarse Comercial Distri-

buidora DISQUISA C.LTDA., DOY FE.-

Guayaquil, a 5 de Abril de 1.989

Abgdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolu-

ción Nº 89-2-2-1-02134, dictada el 29 de Marzo de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada COMERCIAL DISTRIBUIDORA DISQUISA CIA. LTDA., de fojas 19.691 a 19.705, número 5.502 - del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.790 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo diecisiete de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo diecisiete de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO.- Guayaquil, Mayo diecisiete de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 - del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el Nº 679, se mantendrá fijo por seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de esta escritura.-Guayaquil, Mayo diecisiete de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

